



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Providencia

Número:

Referencia: CADD-CD Guarda Temporal EX-2024-67895527-APN-OA#MJ (SISA OA N° 21585)

En atención al dictamen que antecede (*IF-2024-95576324-APN-CAYDD#OA*), infórmese al denunciante del trámite impuesto a su presentación -en caso de corresponder- y PASE a la Mesa de Entradas a fin de disponer la guarda temporal de las actuaciones sin más trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.09 13:13:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.09 13:13:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: CADD-CD Guarda Temporal EX-2024-67895527-APN-OA#MJ (SISA OA N° 21585)

Señor Titular:

I.- Ingresa a esta *Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias* el expediente **EX-2024-67895527-APN-OA#MJ** generado a raíz de la recepción de una presentación efectuada a través del formulario web de denuncias (**Caso Web N° 8012**) y registrado bajo la **Carpeta de Actuación SISA OA N° 21585**.

II.- Allí, quien se identifica como la Sra. María Isabel Benítez (DNI 22488265) interpone denuncia contra la Directora de la UGL 18 de Misiones -Sra. Ninfa Zunilda Alvarenga (DNI 17663439)- por presuntas irregularidades llevadas a cabo en el ámbito de dicho organismo integrante del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Fundamenta su presentación en la existencia de casos de “(...) *extorsión, chantaje y por la firmas de las renunciaciones anticipadas y sobresueldos* (...)”.

Aduce que “(...) *como se rechazó dicha extorsión la Sra Alvarenga tomó represalias políticamente solicitando el despido del Director, Coordinador Contable y Ref. RRHH. Esta reunión de apriete tuvo lugar el 23/05/2024 15:00 hs dentro de la Institución del PAMI* (...)”.

Acompañó a su presentación inicial capturas de pantalla de conversaciones sustanciadas por conducto de la aplicación de mensajería instantánea *WhatsApp* y una fotografía de un escrito de renuncia en cabeza del Sr. Sixto Castor Fernández.

III.- Preliminarmente, a fin de esclarecer los hechos relatados en la presente denuncia, se requirió a la Sra. María Isabel Benítez amplíe su denuncia, precisando los pormenores vinculados a las presuntas amenazas de extorsión mencionadas puesto que nada había expuesto al respecto de la mecánica de los hechos.

Como respuesta a ello, a través del **IF-2024-82121219-APN-OA#MJ**, la presentante informa que denunció penalmente a la Delegada del PAMI de la Delegación de Misiones, Sra. Ninfa Alvarenga y al Coordinador Sr. Julio Peralta ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, Secretaría N° 1, en la cual interviene la Fiscalía N° 1, Secretaría N° 1, Posadas, Misiones, y que tramita bajo la **Causa N° FPO 003280/2024**

caratulada “*NN: N.N. s/ DETERMINAR DENUNCIANTE: ZACARÍAS, RICARDO Y OTRO*”.

Continuando con su relato, cita que fueron designados en el mes de febrero y marzo del 2024 por la Dirección Ejecutiva de PAMI en el cargo de Coordinador Administrativo Contable y Jefe referente de Recursos Humanos y que al percibir el primer sueldo la denunciada les habría solicitado la suma de \$300.000 por cada uno aduciendo que era para administrar y crecer patrimonialmente y, que luego de su designación, exigió a los partidarios firmar la renuncia anticipada.

Alega que, posteriormente, fueron desvinculados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de PAMI, aduciendo la existencia de un “*reordenamiento administrativo*” a los efectos de disimular que resultaba una represalia por oponerse a efectuar el aporte económico solicitado.

Como respaldo de sus dichos, acompaña informes de gestión en los que se detallan los expedientes por los que tramitaron diversas solicitudes y compras de insumos entre otras cosas, los cuales tacha de irregulares.

Sin perjuicio de lo informado y a los efectos de contar con información oficial, mediante *NO-2024-86731981-APN-CAYDD#OA*, se requirió a la Fiscalía Federal N° 1 de Posadas certifique el estado de la *Causa N° FPO 003280/2024*.

En su oficio de respuesta, la mentada Fiscalía hizo saber que la referida causa no posee personas formalmente imputadas o indagadas, encontrándose en plena etapa de instrucción; remitiéndose copia digitalizada de la denuncia penal, de las actas de ratificación de los denunciados y de las providencias dictadas por dicha Fiscalía en fecha 11/7/24 y 22/7/24 (conf. *IF-2024-88055871-APN-OA#MJ*) de donde se extrae con pristina claridad que el objeto investigativo de la causa penal de mención guarda identidad con lo ventilado en este ámbito.

IV.- Sentado lo dicho, cabe decir que la normativa que rige la actuación de este Organismo se encuentra integrada primeramente por el artículo 13 de la Ley N° 25.233 y por el Decreto N° 102/99, el cual en su artículo 1° establece que: “(...) *La OFICINA ANTICORRUPCION funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759. Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (...)*”.

Asimismo, instituye al respecto de la organización interna que “(...) *La OFICINA ANTICORRUPCION estará compuesta por la Dirección de Investigaciones, cuya función principal será fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales; y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia responsable de la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el sector público nacional (...)*” (conf. artículo 9° del mencionado Decreto).

Por otra parte, el Decreto N° 45/23 (B.O. 15/12/23) estableció “(...) *ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019 por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA”. ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019 por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- El Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrá rango y jerarquía de Secretario y dependerá funcionalmente del MINISTERIO DE JUSTICIA. Gozará de independencia técnica y cumplirá las funciones que le competen sin recibir instrucciones del Ministro de Justicia ni de ninguna otra autoridad superior del PODER EJECUTIVO*

NACIONAL” (...)” [el destacado me pertenece en ambos casos].

En idéntico andarivel, el Decreto N° 52/24 (B.O. 16/01/2024) -que modifica su par N° 50/2019-, estableció “(...) **ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese del ANEXO III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XIV, MINISTERIO DE JUSTICIA, por el siguiente: “XIV.- MINISTERIO DE JUSTICIA... OFICINA ANTICORRUPCIÓN (...).”**

A su vez, por conducto del Decreto N° 735/24 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Justicia de la Nación y, con ella, la de esta Oficina Anticorrupción.

De tal manera, mediante su artículo 3° se dispuso “(...) ***Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de los organismos desconcentrados del MINISTERIO DE JUSTICIA: OFICINA ANTICORRUPCIÓN, ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y MUSEO DE SITIO ESMA EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, estos últimos dependientes de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS Va, Vb, Vc (IF-2024-78372484-APN-UGA#MJ), VIa, VIb y VIc (IF-2024-84632917-APN-UGA#MJ), respectivamente, forman parte integrante del presente decreto (...)***” [el destacado me pertenece] y mediante su artículo 4° “(...) ***Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de los organismos desconcentrados del MINISTERIO DE JUSTICIA: OFICINA ANTICORRUPCIÓN y ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS VIIa, VIIb, (IF-2024-78372356-APN-UGA#MJ), VIIIa y VIIIb (IF-2024-78372293-APN-UGA#MJ), respectivamente, forman parte integrante del presente decreto (...)***” [énfasis propio].

V.- Habiéndose efectuado un análisis pormenorizado de los argumentos expuestos por la presentante y de las constancias reunidas en el trámite de este expediente, entiendo que no corresponde promover una investigación respecto de la cuestión planteada en este ámbito, por cuanto esta, se encuentra siendo investigada por ante la Justicia Federal de Misiones.

Por ello, a fin de no multiplicar actuaciones que versen sobre el mismo objeto procesal tendiendo a una correcta administración de los recursos existentes, ***considero oportuno proceder al pase de estas a la guarda temporal.***

VI.- En razón al análisis y los fundamentos desarrollados es que ***sugiero al Sr. Titular el pase a guarda temporal de las presentes actuaciones sin perjuicio de que el temperamento sugerido no es definitivo y, en caso de surgir nuevos elementos, podría reabrirse la investigación.***